

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 13 de agosto de 2020 a las 4:00 p.m venció en silencio el término que tenía la parte demandada para dar contestación a la presente demanda, tras a ver sido notificado por conducta concluyente mediante Auto Interlocutorio No. 980 del 23 de julio de 2020, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 28 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado: FERNEY GARCÍA VICTORIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00474-00**

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra del señor **FERNEY GARCÍA VICTORIA.**

Es de anotar que el demandado fue notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del CGP, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V),**

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** en contra del señor **FERNEY GARCÍA VICTORIA**.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.- CONDENAR en **COSTAS** al señor **FERNEY GARCÍA VICTORIA** y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`750.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ee518443f1bb650a8c46e58eba6b01a7359e507a3aa534429dbcf8ed9805**
Documento generado en 28/08/2020 03:25:45 p.m.